

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(34/2017 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO  
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE  
EMERGENCIA DE EDIFICIO BCR Y PLANTA DE  
EMERGENCIA PORTATIL, CELEBRADO ENTRE EL  
BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y  
INELCI, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 23 DE ENERO DE 2017**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

# VERSIÓN PÚBLICA

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de   
actuando en nombre y representación, en   
mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, institución pública autónoma de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo denominaré "el Banco Central" o "el Banco"; y **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTINEZ**, mayor de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de   
actuando en nombre y representación, en mi calidad de   
Administrador Único Propietario, de la sociedad "**INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**INELCI, S.A. DE C.V.**" del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, que en lo sucesivo podrá denominarse "**La Contratista**", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DE EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA, JUAN PABLO II Y PLANTA DE EMERGENCIA PORTÁTIL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE**", el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

## **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones y obligaciones bajo las cuales la contratista prestará el Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de plantas de emergencia de edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II y planta de emergencia portátil para el año dos mil diecisiete, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número **CERO OCHO/DOS MIL DIECISIETE**, de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio.

## **II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.**

Mantenimiento preventivo de hasta 3 plantas de emergencia (numerales 1, 3 y 5 de la Descripción de Equipos de los Términos de Referencia), a realizarse en 4 visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma trimestral durante el año 2017 y en cada una de las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los términos de referencia.



Servicio de mantenimiento preventivo de hasta 2 Interruptores de Transferencia (numerales 2 y 4 de la Descripción de Equipos de los Términos de Referencia), a realizarse en 4 visitas a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma trimestral durante el año 2017 y en cada una de las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los términos de referencia.

Mantenimiento correctivo de hasta 2 Plantas de emergencia (numerales 1 y 3 de la Descripción de Equipos de los Términos de Referencia, 1 marca Kohler y 1 marca Dow Warner), el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco, durante el plazo del contrato, de acuerdo a listado de partes contenidos en el Formato de Oferta Económica para este tipo de mantenimiento (Anexo No. 1), y a las actividades detalladas en los términos de referencia.

### **III. PRECIO.**

El precio correspondiente por dichos servicios será hasta por un precio total de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,500.00)**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central.

### **IV. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma trimestral, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el cheque correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el cheque se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el

pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de equipos, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado.

#### **V. PLAZO.**

El servicio se realizará durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.

El mantenimiento preventivo se efectuará en cuatro visitas a ser programadas trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año dos mil diecisiete, y el mantenimiento correctivo el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos de Referencia.

Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

#### **VI. RECEPCIÓN.**

La recepción de los servicios incluyendo su reporte, se hará a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, el cual se documentará por medio de un acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y de la contratista, recibiendo a entera satisfacción.

Cuando se compruebe anomalías en la recepción del servicio o que el informe esté incompleto o no acorde a lo adjudicado y contratado, la contratista dispondrá de un máximo de un día calendario para subsanar los defectos, y el Banco contará con un máximo de 1 día calendario para revisar las subsanaciones realizadas.



Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

#### **VII. LUGAR DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO**

Los equipos objeto del presente contrato se encuentran ubicados en el edificio Banco Central de Reserva, situado en la Alameda Juan Pablo II y 17° Avenida Norte, San Salvador.

#### **VIII. LUGAR Y HORARIO**

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m., y de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. los días sábados. En casos excepcionales se coordinará anticipadamente el trabajo en horarios diferentes o fines de semana, hasta dejar los equipos debidamente funcionando sin costos adicionales para el Banco Central de Reserva.

#### **IX. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega del servicio, únicamente si el retraso de la contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobado, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito al Administrador del Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentando por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **X. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

De conformidad con el artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, artículo 74 de su Reglamento y el Manual de Procedimientos del Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo aplicable, y mediante Resolución Razonada número CIENTO VEINTISIETE/DOS MIL DIECISÉIS de fecha catorce de noviembre del año dos mil dieciséis, se acordó nombrar como administrador del contrato al Ingeniero Felipe Antonio Lazo, del Departamento de Servicios Generales.

La sustitución del administrador aquí nombrado, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas. El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el servicio de acuerdo a las características detalladas en este contrato.

Asimismo, no podrán autorizar a la Contratista el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del Contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

#### **XI. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

#### **XII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

##### *Monto*

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento (10%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

##### *Tipo de Garantía*

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables



de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### ***Cobro***

Si la contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las presentes condiciones.
- Cuando la contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### ***Vigencia***

Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

### ***Devolución***

Será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

### **XIII. MULTA POR MORA**

Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 LACAP.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de los servicios contratados, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

### **XIV. MODIFICACIÓN Y PRORROGA**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

### **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Condiciones generales y Términos de Referencia, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La oferta. g. La resolución de adjudicación, h. Especificaciones Técnicas, i. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el Banco Central se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del



presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

#### **XIX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

El Banco podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento, por las causales indicadas en el Art. 93 de la LACAP.

#### **XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XXI. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador;

- **INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL. S.A. de C.V.**, en: Avenida los Diplomáticos y calle Barrundia, San Jacinto, San Salvador.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes enteradas y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



  
Banco Central de Reserva

  
Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de

**COMPARECEN:** La Licenciada **MARTA EVELYN**

**ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

quien actúa en nombre y representación del

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

, que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco"; y el Ingeniero **WILFREDO ANTONIO MEJÍA MARTÍNEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de \_\_\_\_\_

a quien no conozco pero en este acto identifico por ser portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_

y con Número de Identificación Tributaria

actuando

en calidad de Administrado Único Propietario, de la sociedad **"INGENIERÍA ELÉCTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que puede abreviarse **"INELCI, S.A. DE C.V."**, del domicilio de

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará

**"La Contratista"**; cuyas personerías al final relacionaré, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato de denominado **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE PLANTAS DE EMERGENCIA DE EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA, JUAN PABLO II Y PLANTA DE EMERGENCIA PORTÁTIL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE"**, de conformidad a la resolución razonada de adjudicación por libre gestión número CERO OCHO/DOS MIL DIECISIETE, de fecha trece de enero del año dos mil diecisiete, en la que se acordó adjudicar a la contratista dicho servicio. El precio correspondiente por dichos servicios será hasta por un precio total de **DIEZ MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, impuestos incluidos. La fuente de financiamiento del presente contrato es el presupuesto del Banco Central. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los equipos en forma trimestral, y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce literal a) del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se

harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos hasta por el máximo de equipos, y de acuerdo al costo unitario ofertado para cada uno de ellos. No estará obligado a pagar los servicios no recibidos a la finalización del período contratado. El servicio se realizará durante el año dos mil diecisiete y tendrá vigencia a partir de la firma del contrato, desde el mes de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. El mantenimiento preventivo se efectuará en cuatro visitas a ser programadas trimestralmente en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año dos mil diecisiete, y el mantenimiento correctivo el cual se realizará tantas veces sea requerido por el Administrador del Contrato del Banco al surgir la necesidad, durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en los Términos de Referencia. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; así mismo de las personerías con que actúan por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada *Marta Evelyn Arévalo de Rivera*; el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en

# VERSIÓN PÚBLICA

consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y b) respecto al ingeniero *Wilfredo Antonio Mejía Martínez*, Testimonio de la Escritura Constitución de la sociedad "INGENIERIA ELECTRICA Y CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "INELCI, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día diez de diciembre del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Salvador David López Orellana, inscrita en el Registro de Comercio, al número CINCUENTA Y CUATRO del libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, en el cual consta que la naturaleza de la Sociedad es Anónima, constituida bajo el régimen de Capital Variable, que su denominación es la que ya se ha anotado, que el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Salvador, que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a un Administrador Único, quienes durarán en sus cargos siete años, que entre su finalidades se encuentra la realización de actos como el presente, que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado; en dicho instrumento se acordó el nombramiento de la primera administración siendo electo como Administrado Único Propietario, para el período de siete años, el Ingeniero Wilfredo Antonio Mejía Martínez; encontrándose en consecuencia ambos otorgantes facultados para otorgar documentos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes explique los efectos de esta Acta notarial que consta de dos folios y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

  
Banco Central de Reserva

  
Contratista

